



## **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**

### **RESOLUCIÓN No. CN-04 de 2025**

(25 de septiembre de 2025)

*“Por medio de la cual se modifica el Código de Garantías y Control Ético del Partido Nuevo Liberalismo”*

El Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 25 de los Estatutos del Partido.

### **CONSIDERANDO**

Que por mandato de la Ley 2453 de 2025, *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*, se deberán realizar las reformas estatutarias o el código de ética para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2453 de 2025, el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo conformó la comisión redactora del protocolo de violencia contra las mujeres en política, la cual fue integrada por tres delegadas del Colectivo de mujeres, y dos personas en representación de la Veeduría Nacional y al Tribunal de Garantías y Control Ético.

Que el día 25 del mes de septiembre de 2025, la comisión redactora presentó la propuesta de protocolo de violencia contra las mujeres en política ante el Consejo Nacional, quien lo aprobó por unanimidad junto con las respectivas modificaciones estatutarias.

Que con el propósito de armonizar el protocolo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política con las normas estatutarias del partido, se hace necesario realizar ajustes al Código de Garantías y Control Ético, con el fin de garantizar su adecuada implementación y coherencia normativa.



Que de conformidad con los Estatutos, el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo se encuentra facultado para realizar los ajustes, cambios o adiciones necesarias para resolver cualquier contingencia o requerimiento de autoridades administrativas, jurisdiccionales o el Consejo Nacional Electoral que surjan respecto los documentos estatutarios del partido.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2453 de 2025, modificar el Código de Garantías y Control Ético, con el propósito de garantizar la armonización y adecuada implementación con el protocolo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política del Partido Nuevo Liberalismo.

**ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el preámbulo del Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

## CONSIDERANDOS

Atendiendo el mandato de la Corte Constitucional en su Sentencia SU-257 de 2021 que en su numeral 5, decisiones a adoptar, dispone que “(...) excepcionalmente y de forma transitoria, el Partido Nuevo Liberalismo podrá mantener los Estatutos (y) el Código de Ética, (...) actualmente registrados en el Consejo Nacional Electoral durante los próximos procesos electorales congresariales y presidenciales de 2022, los cuales sólo se deberán ajustar, una vez cumplidos los citados certámenes. (...)”.

Y, más adelante, en el mismo Numeral decisorio, ordena que “(...) Con fundamento en el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, dentro de los seis meses siguientes a las elecciones que se cumplan en 2022, los representantes legales de las organizaciones políticas a las que se les aplique esta providencia, deben actualizar conforme a la regulación vigente, (y) someter a aprobación de su respectiva Convención Nacional y ulteriormente registrar los nuevos Estatutos (y el), Código de Ética (...)”.



Que el Consejo Nacional del partido Nuevo Liberalismo, atendió lo dispuesto en el artículo 63 de los Estatutos del partido, aprobados por el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo el 17 de noviembre de 2022.

Que el Partido Nuevo Liberalismo en cumplimiento de la normativa legal y estatutaria vigente sobre la materia, registró el respectivo Código de Ética ante el Consejo Nacional Electoral, actuación que quedo consignada mediante la Resolución No. 2934 de 2023.

Que por mandato de la Ley 2453 de 2025, las reformas estatutarias o del Código de Ética para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres en política deberá llevarse a cabo por los partidos y movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1475 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el artículo 7 del Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR NACIONAL.**

1. En materia de garantías y defensa del militante del Partido, el Veedor Nacional cumplirá las siguientes funciones:
  - 1.1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquéllos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
  - 1.2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la ley, los estatutos, y el presente Código de Garantías y Control Ético.
  - 1.3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
  - 1.4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
  - 1.5. Interponer acciones de tutela ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.



- 1.6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos, en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Código de Garantías y Control Ético.
  - 1.7. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
2. En materia disciplinaria el Veedor Nacional ejercerá las siguientes funciones:
    - 2.1. Conocer en primera instancia, las quejas o denuncias sobre eventuales faltas disciplinarias o éticas y de las violaciones de la Constitución y la Ley, los Estatutos y el Código de Garantías y Control Ético por parte de las personas militantes del Partido, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
    - 2.2. Conocer en primera instancia de las quejas o denuncias por violencia contra la mujer en política, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
    - 2.3. Dar traslado al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético para el ejercicio de la segunda instancia.

**PARÁGRAFO.** El veedor podrá delegar las funciones en un veedor ad hoc para adelantar los procesos en primera instancia.

**ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el artículo 9 del Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9.- PLAZO PARA RESOLVER SOBRE QUEJAS O DENUNCIAS.** Recibida la queja o denuncia con las pruebas aportadas, que pueden ser escritas o digitales, la Veeduría o el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, según su competencia, procederán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a formular a través de medio escrito y/o de las tecnologías disponibles, la solicitud de apertura de proceso o la negativa de la misma, mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO 1.- VALORACIÓN PRELIMINAR DE LAS QUEJAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA:** Radicada la queja por violencia contra las mujeres en política, la Veeduría Nacional o El Tribunal



Nacional de Garantías y Control Ético, según su competencia, realizará una valoración preliminar con el fin de activar medidas de protección inmediatas cuando sea necesario, priorizando el bienestar y la seguridad de la mujer afectada.

**ARTÍCULO 5. ADICIÓN.** Adiciónese el artículo 9A al Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTICULO 9A.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA.** Las autoridades disciplinarias del partido, en los procesos de su competencia, podrán adoptar las siguientes medidas de protección durante el trámite de una queja, las cuales dependerán de la evaluación de riesgo y necesidad del caso.

1. Medidas orientadas a evitar el relacionamiento institucional entre las personas involucradas en la queja.
2. Ordenar a la persona presuntamente agresora, el cese inmediato de cualquier acto de violencia, hostigamiento o intimidación hacia la persona denunciante.
3. Articular medidas de protección mediante autoridades policiales e institucionales.
4. En caso de violencia política en espacios digitales, requerir a la persona presuntamente agresora la eliminación inmediata del contenido violento o resarcir la vulneración.

**ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el artículo 11 del Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS Y CONTROL ETICO.**

1. En materia de garantías a los militantes del partido, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
  - 1.1. Garantizar la participación democrática de los militantes del partido como instancia de revisión y aprobación de las convocatorias electorales internas y de los avales para participar como delegados o delegadas en los congresos nacionales del partido.



- 1.2. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones, respecto de la expedición de avales a los militantes del Partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.
  - 1.3. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
2. En materia disciplinaria el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
    - 2.1. Actuar como segunda instancia para conocer y tramitar las quejas y denuncias sobre faltas éticas y disciplinarias de las personas militantes del Partido, que contravengan los Estatutos del Partido o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código, la Constitución, las leyes o los reglamentos, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.
    - 2.2. Investigar y sancionar de forma exclusiva, la conducta de los servidores públicos con autoridad política, administrativa, civil o indígena que hayan sido elegidos o designados en representación del partido, cuando existan indicios de violación del presente Código, a los Estatutos del Partido, la Constitución, las leyes, los reglamentos o quejas por presunta violencia contra las mujeres en política.
    - 2.3. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales o electorales las acciones tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios miembros y militantes del Nuevo Liberalismo sobre los cuales existan serios indicios de corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
    - 2.4. Conocer en segunda instancia de las quejas o denuncias por violencia contra las mujeres en política, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.



**ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el artículo 11 del Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15.- LAS FALTAS.** Además del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas reglamentarias del Partido, son faltas objeto de sanción moral o disciplinaria en el Nuevo Liberalismo las siguientes conductas:

- 1. Militantes, elegidos en cargos de elección popular, y directivos del Partido.**
  - 1.2. El no acatamiento de los Estatutos, postulados programáticos y normas internas del Nuevo Liberalismo.
  - 1.3. Incurrir en conductas contrarias al protocolo del Partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.
  - 1.4. La desobediencia a las directrices impartidas por el Partido a través de sus órganos de dirección del orden nacional y territorial.
  - 1.5. Recibir dineros o donaciones destinados al partido o para propósitos electorales sin autorización del partido.
  - 1.6. La actividad política proselitista contraria a los intereses del partido.
  - 1.7. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos contrarios a las directrices impartidas por los organismos de dirección del Partido.
  - 1.8. El apoyo a decisiones gubernamentales que contraríen los principios fundantes, éticos y programáticos del Partido.
  - 1.9. El incumplimiento de los deberes o la extralimitación de funciones dentro de los cargos de dirección del Partido, o en los cargos de elección popular y de gobierno a los que haya sido elegido o designado en representación del Partido.
  - 1.10. La formulación de denuncias infundadas, así como las calumnias, injurias u otras formas de agravio contra militantes del Partido.
  - 1.11. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos o a las decisiones de los organismos de dirección del Partido.
  - 1.12. Realizar acuerdos o alianzas político-electorales que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección del partido.



- 1.13. Incurrir en falsedad documental o testimonial para los trámites, controles o informes del Partido con destino a instituciones con las cuales aquél se relacione.
- 1.14. Adelantar actividades de representación o emisión de opinión verbal o escrita a nombre del Partido cuando se carece de la debida competencia o mandato expresamente otorgado.

## **2. Ediles, Concejales, Diputados, Congressistas.**

- 2.1. Desacato a las decisiones de bancada.
- 2.2. Inasistencia sistemática no justificada a reuniones del Comité Político en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.3. Inasistencia sistemática no justificada a las reuniones de bancada, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.4. Inasistencia a dos o más asambleas o congresos en su respectiva jurisdicción.
- 2.5. Desacato a las decisiones adoptadas por el Partido respecto de la elección de funcionarios de los órganos de control en su jurisdicción.
- 2.6. Incurrir en las conductas descritas en el protocolo del Partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.

**ARTÍCULO 8. ADICIÓN.** Adiciónese el artículo 16A al Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 16A. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA.** La graduación de la sanción será establecida por la Veeduría Nacional o el Tribunal de Garantías y Control Ético, según sea el caso, y dependerá de la gravedad del hecho, el cual se determinará de conformidad con el nivel de afectación y/o limitación de los derechos políticos de la mujer afectada, según los siguientes criterios:

1. Cuando quien realiza la acción violenta tenga una posición de poder y jerarquía dentro del partido o en instancias de representación política.
2. Cuando se realiza la violencia de manera colectiva con la intervención de otras personas.



3. Cuando esté asociada a otras formas de discriminación con base en la raza, procedencia, situación socioeconómica, orientación e identidad sexual, edad, situación de discapacidad o cualquier otra categoría que pueda ser considerada sospechosa o responda a una condición de minoría.
4. Cuando se presente en un mismo hecho la combinación de varias categorías y manifestaciones de violencia.
5. Cuando el agresor haya recibido sanciones previas por violencia contra las mujeres en política dentro o fuera del partido.
6. Cuando haya más de una víctima de violencia contra las mujeres en política por el mismo presunto agresor.

**PARÁGRAFO 1.** Para la imposición de sanciones, se deberá garantizar en todo momento el respeto a los principios de legalidad y debido proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Quienes sean declarados responsables de ejercer violencia contra las mujeres en política deberán, de manera obligatoria, asistir a cursos y espacios de formación y sensibilización en perspectiva de género y violencia contra las mujeres en política.

**ARTÍCULO 9. ADICIÓN.** Adiciónese el artículo 17A al Código de Garantías y Control Ético, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 17A. MEDIDAS DE REPARACIÓN.** La Veeduría Nacional y el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, en los casos de violencia contra las mujeres en política, podrán dictar las siguientes medidas de reparación, en favor de las mujeres víctimas:

1. La retractación y disculpa pública del agresor por la conducta que constituyó violencia política contra las mujeres, empleando los mecanismos idóneos de publicidad que le sean accesibles.
2. La reincorporación y restitución inmediata de las mujeres víctimas que, como consecuencia de actos de violencia en política, se vieron obligadas a renunciar a sus cargos directivos o administrativos.
3. Proporcionar orientación y acompañamiento en el acceso a servicios de atención psicológica.



4. Gestionar la vinculación de las mujeres víctimas de violencia política que ejerzan cargos de elección popular o aspiren a estos, de dirección, en el Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
5. Las demás contempladas por la ley.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Suscriben la presente Resolución los miembros del Consejo Nacional, que en virtud de los Estatutos del Partido rigen como la máxima autoridad del Nuevo Liberalismo, el día veinticinco (25) del mes de septiembre de 2025. En constancia, así lo certifican el Director Nacional y la Secretaría General por mandato del Consejo Nacional.

**JUAN MANUEL GALÁN**  
Director Nacional

**SANDRA OVALLE GARCÍA**  
Secretaria General